



---

# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

---

*Viernes 29 de Noviembre de 2024*

*Año CV*

*Edición No. 96*

# CONTENIDO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 007, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS: 1.- AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, MPIO. DE TIXTLA DE GUERRERO, GRO., 2.- CONSTRUCCIÓN DE TEATRO AL AIRE LIBRE SEGUNDA ETAPA, EN TLACOAPA, MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL .....

6

## AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Tercera publicación de edicto exp. No. 40/2021-III, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	8
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en callejón del fortín número 6 del Barrio de San Antonio en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 235/2022-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	10
Segunda publicación de edicto exp. No. 461/2017-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	11
Segunda publicación de edicto exp. No. 61/2012-2, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	12
Segunda publicación de edicto exp. No. 172/2023-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	13
Primera publicación de edicto exp. No. C-08/2021-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	14

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 445/2013-2, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 04/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	15
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 144/2010-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	16
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 26/2017-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	19
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 38/2014-II, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco de Alarcón, Guerrero.....	20
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-05/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 6/2017-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	23
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 14/2017-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	25

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 170/2013-III-I, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ometepec, Guerrero.....	26
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 01/2014-II (3), promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	30



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 007, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS: 1.- AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO, MPIO. DE TIXTLA DE GUERRERO, GRO., 2.- CONSTRUCCIÓN DE TEATRO AL AIRE LIBRE SEGUNDA ETAPA, EN TLACOAPA, MUNICIPIO DE TLACOAPA, GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO URBANO,  
OBRAS PÚBLICAS Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
DEL ESTADO DE GUERRERO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**  
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN DE COSTOS, PRESUPUESTOS, LICITACIONES Y CONTRATOS.



Convocatoria Pública Estatal: 007

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal para la contratación de la(s) siguiente(s) obra(s) de conformidad con lo siguiente:

Autoriza reducción de plazo: **ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL**, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial. Mediante ACUERDO DE REDUCCIÓN DE PLAZO, de fecha: 26 de noviembre de 2024

**Licitación Pública Estatal**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPNO-004-036-2024	\$ 5,000.00	05/12/2024	04/12/2024 10:00 horas	05/12/2024 12:00 horas	09/12/2024 12:00 horas
<b>Descripción general de la obra</b>					
AMPLIACIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE TIXTLA DE GUERRERO MPIO. DE TIXTLA DE GUERRERO, GRO.					
				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
				16/12/2024	\$ 23'000,000.00
<b>Plazo de ejecución</b>					
15 DÍAS NATURALES					

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LPNO-004-037-2024	\$ 5,000.00	05/12/2024	04/12/2024 10:00 horas	05/12/2024 13:00 horas	09/12/2024 13:00 horas
<b>Descripción general de la obra</b>					
CONSTRUCCION DE TEATRO AL AIRE LIBRE SEGUNDA ETAPA, EN TLACOAPA, MUNICIPIO DE TLACOAPA.					
				<b>Fecha de inicio</b>	<b>Capital Contable Requerido</b>
				16/12/2024	\$ 3'000,000.00
<b>Plazo de ejecución</b>					
15 DÍAS NATURALES					

\* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx>, o bien para venta en: "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Costa Grande, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P.39075; en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: 10:00 a 14:00 hrs.

- \* La procedencia de los recursos es: ESTATAL.
- \* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- \* La forma de pago es: Mediante ficha de Depósito al Banco SANTANDER (MÉXICO) S.A. con cargo a la cuenta 65510349843 a nombre de INGRESOS POR CONCURSO 2024.
- \* La visita al lugar de los trabajos se realizará, en las fechas y horas indicadas., en las bases de licitación.
- \* La junta de aclaraciones, se llevará a cabo, en las fechas y hora indicadas., en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de SDUOPOT, sita en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Costa Grande, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P.39075.

\* El Acto de presentación y aperturas de proposiciones, se llevará a cabo, en las fechas y hora indicadas., en la Sala de Juntas de la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de SDUOPOT, sita en el "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado", el Inmueble Ubicado en el Número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios, Edificio Costa Grande, 2o. piso, Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, C.P.39075.

\* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

\* No se podrán subcontratar partes de la obra.

\* Se otorgará un 30% de anticipo.

\* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

\* La experiencia técnica y capacidad financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos tres años a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos., con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obras.

\* Los requisitos generales que deberán ser cubiertos por los interesados para su inscripción, a más tardar a las 14:00 hrs., del día 05 de diciembre de 2024, los cuales serán entregados en la Dirección de Costos, Presupuestos, Licitaciones y Contratos de la SDUOPOT, si el interesado incumple con algunos de los requisitos se tendrá por no inscrito y no podrá participar:

1.- Solicitud dirigida a la C. Secretaría de la SDUOPOT, indicando el número de la licitación que desee inscribirse.

2.- Testimonio de acta constitutiva y modificaciones, en su caso, según su naturaleza jurídica, si se trata de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento, CURP y cédula fiscal con CURP.

3.- Documentación que compruebe el capital contable requerido, con base en las declaraciones fiscales correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en algunos de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266.

5.- Original de la ficha de depósito del costo de las bases que expide la institución bancaria, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos, ya que no basta presentar el original del depósito para considerarse inscrito en términos del cumplimiento a las presentes bases. (no se tramitará devolución por este concepto).

6.- Copia del Registro actualizado en el Padrón Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Guerrero (Reifrendo 2024-2025), con las (especialidades) 130 Edificación y 310 Instalaciones en Edificios

7.- Copias de las facturas de maquinaria y equipo de construcción.

\* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero Número 266, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente por que reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

\* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos quincenales y conceptos de obra terminada, asimismo, el plazo de pago de dichas estimaciones será dentro de un término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hayan sido autorizadas por parte de la residencia de obra.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero 29 de noviembre de 2024.

**ARQ. URB. IRENE JIMÉNEZ MONTIEL**  
Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas  
y Ordenamiento Territorial  
Rúbrica

# AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

## EDICTO

CC. HÉCTOR HERNÁNDEZ RUIZ Y JORGE MARIO RODRÍGUEZ HERRERA.  
P R E S E N T E .

En el expediente número 40/2021-III, relativo a la Jurisdicción Voluntaria promovido por Condominio Lago Fase 1 Uno A.C., el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, en autos de fecha veintitrés de abril del año dos mil veintiuno, ocho de septiembre del año dos mil veintitrés y diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro; ordenó emplazar a los demandados Héctor Hernández Ruiz y Jorge Mario Rodríguez Herrera. "Acapulco, Guerrero, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno. Por presentados a los licenciados David Dorantes Vázquez y Wilberth Garrido Pérez, quienes promueven en su carácter de apoderados de la asociación civil Condominio Lago Fase 1 Uno, que resulta ser Administradora del Condominio Lago Fase 1 Uno, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de la escritura pública número 32, 499, pasada ante la fe del Notario Público número 13 del Distrito Notarial de Tabares licenciado Arturo Betancourt Sotelo, de fecha 23 de abril del año 2020, con los documentos y copias simples que acompaña, promueve Jurisdicción Voluntaria, a efecto que se le notifique a Inmobiliaria Marina Vallarta S.A. de C.V., lo solicitado por el promovente en el escrito de cuenta. En tal virtud, con fundamento en los artículos 742 y 743 del Código de Procesal Civil del Estado, se admite la presente jurisdicción voluntaria en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número 40/2021-III, que legalmente le corresponde. En consecuencia, con el escrito de cuenta y anexos debidamente sellados y cotejados, córrase traslado y hágase saber a los CC. Héctor Hernández Ruiz y Jorge Mario Rodríguez Herrera, en el domicilio ubicado en Boulevard de las Naciones parcela 132 z3 P1, de la colonia La Zanja de esta ciudad de Acapulco, Guerrero; que en la asamblea general de condóminos de la Asociación Civil Condominio Lago Fase 1 Uno, que resulta ser Administradora del Condominio Lago Fase 1 Uno, de fecha catorce de marzo de del año dos mil veinte, se acordó iniciar cobranza por la vía judicial de los adeudos que, por cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses moratorios, tienen pendientes de pago, respecto del Departamento 204, de la Torre 10, del Condominio Lago Fase 1 Uno, del cual son propietarios. Por otro lado, con fundamento en el artículo 147 del Código Adjetivo Civil, se tiene a los promoventes señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. Hágase entrega al ocurso del documento que menciona previa razón de recibido y copias certificadas por este juzgado que queden en su lugar. Por último, túrnese a la Actuaría Adscrita a este Juzgado los presentes autos para que realice la diligencia correspondiente". Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de

Paz del Estado, se faculta a la segunda Secretaria de Acuerdos, para que, en auxilio de la Secretaria Actuarial adscrita a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente provisto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos, en auxilio de la Tercera Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe. "Acapulco, Guerrero, a ocho de septiembre de dos mil veintitrés". "Por recibidos los escritos firmados por la licenciada Karla Michel Loyo Guzmán, quien promueve en su carácter de apoderada legal de la parte actora; enterado de sus contenidos, y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, toda vez que de actuaciones se advierte que no ha sido posible notificar a los CC. Héctor Hernández Ruiz y Jorge Mario Rodríguez Herrera en el domicilio proporcionado por la parte actora, así como los que proporcionaron las diversas autoridades de esta ciudad, ignorándose el domicilio actual de las personas mencionadas. Consecuencia a lo anterior, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese a Héctor Hernández Ruiz y Jorge Mario Rodríguez Herrera el contenido del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "El Sur", que se edita en esta ciudad, por tres veces, de tres en tres días; entendiéndose que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Lo anterior, para hacerles del conocimiento a los mencionados que en la asamblea general de condóminos de la Asociación Civil Condominio Lago Fase 1 Uno, que resulta ser Administradora del Condominio Lago Fase 1 Uno, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, se acordó iniciar cobranza por la vía judicial de los adeudos que, por cuotas de mantenimiento ordinarias y extraordinarias con sus respectivos intereses moratorios, tiene pendientes de pago respecto del Departamento 204, de la Torre 10, del Condominio Lago Fase 1, del cual son propietarios". Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la Tercera Secretaria de Acuerdos, para que, en auxilio del Secretario Actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente provisto. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Nancy Moreno Urrutia, Tercera Secretaria de Acuerdos, e autoriza y da fe. Doy fe.

Debiéndose hacer las publicaciones por tres veces de tres en tres días entendiéndose que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Acapulco, Gro., a 26 de Agosto 2024.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. NANCY MORENO URRUTIA.

Rúbrica.

3-3

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. María García Solache, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en callejón del fortín número 6 del Barrio de San Antonio, en esta Ciudad Capital, correspondiente al Distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias

Al Norte: Mide en 15.85 mts., y colinda con Ricardo Tacuba.  
Al Sur: Mide en 15.85 mts., y colinda con callejón de por medio.  
Al Oriente: Mide en 12.23 mts., y colinda con Gelacio Gatica.  
Al Poniente: Mide en 12.23 mt., y colinda con Victoria Ortega.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 07 de Noviembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.  
"TRANSFORMANDO GUERRERO".  
LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ.  
DIRECTOR GENERAL.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

En el expediente 235/2022-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Alejandro Castro Calva; el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir en lote 9, manzana 6, del Desarrollo Turístico Integral Marina Las Brisas, en esta ciudad, Catastralmente identificado como Paseo del Mástil, lote 9, manzana 6, de dicho desarrollo, de esta ciudad y puerto, inscrito en el folio registral electrónico número 28252, del Distrito Judicial de Tabares.

Convóquense postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico

Oficial del Gobierno del Estado; en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado.

Se señalan las trece horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$14'500,000.00 (catorce millones quinientos mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Erasmo Galindez Tapia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 12 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente 461/2017-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Marisela Salas Roldan y Alejandro Baeza García; el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir en: Casa número 3, del Condominio 11, del Conjunto La Marquesa III, sección las Hadas, ubicado en el lote denominado parcela 67, Colonia Llano Largo, de esta ciudad y puerto, inscrito en el folio registral electrónico número 194669, del Distrito Judicial de Tabares.

Convóquense postores interesados en esta subasta por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado.

Se señalan las once horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$930,000.00 (novecientos treinta mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Erasmo Galindez Tapia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 12 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente 61/2012-2, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Graciela Mondragón García; el licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 466, 467, y 611 fracción VI, del Código Procesal Civil del Estado, ordena sacar a pública subasta en primera almoneda el bien inmueble que se hace consistir en: Casa número 7 B, ubicado en Océano Atlántico, manzana 1, lote 7 B, Conjunto Misión del Mar, de esta ciudad y puerto, inscrito en el folio registral electrónico número 211487, del Distrito Judicial de Tabares.

Convóquense postores interesados en esta subasta, mediante la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado; en el Periódico El Sur que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal números Uno, Administración Fiscal Estatal número Dos, Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado.

Se señalan las doce horas del día catorce de enero de dos mil veinticinco, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100, moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Erasmo Galindez Tapia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Noviembre 12 de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO.  
Rúbrica.

2-2

## EDICTO

### C. ARISTIDES MARINO SANTOS Y MARIA LUISA SANTOS CÁSTULO.

El Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil y de Oralidad en Materia Mercantil del Distrito Judicial de los Bravos E.D.M.L, mediante oficio CJE/SGC/SAA/3487/2024, de 29 de agosto de 2024, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente civil 172/2023-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Edwin Jair Dimas Gonzalez y otro, en contra de Maria Luisa Santos Castulo y otros, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil, se ordena emplazar legalmente a juicio a los demandados ARISTIDES MARINO SANTOS Y MARIA LUISA SANTOS CÁSTULO, en los términos ordenados mediante AUTO DE RADICACIÓN.- Chilpancingo, Guerrero, LUNES, 06 DE NOVIEMBRE DEL 2023, Visto el escrito de SERAFÍN RUBÍ APREZA, abogado patrono de la parte actora, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 238, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, se le tiene por desahogando en tiempo la prevención que le fue evacuada mediante auto de fecha diez de agosto del dos mil veintitres; por hechas sus manifestaciones para los efectos legales conducentes., En consecuencia, téngase por presentado a SERAFÍN RUBÍ APREZA, abogado patrono de EDWIN JAIR DIMAS GONZÁLEZ Y URIEL DIMAS GONZÁLEZ; con su escrito de cuenta, al que anexa copia certificada de las escrituras 43351, del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho y de la 19163, del veinticuatro de noviembre del dos mil ocho, y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía ORDINARIA CIVIL y en ejercicio de la acción de NULIDAD Y REIVINDICACIÓN, demanda de MARÍA LUISA SANTOS CÁSTULO, ARÍSTIDES MARINO SANTOS, SILVIA GONZÁLEZ VILLALVA, NOTARIO PÚBLICO POR MINISTERIO DE LEY DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA MONTAÑA, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA DEL ESTADO Y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, las prestaciones que indicó en su ocursión de cuenta, concluyendo con los hechos y preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, Con fundamento en los artículos 1593, 1622, 1623, 1624, 2226, 2232 y 2249, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y 241, del Código Procesal Civil del Estado. Se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que radíquese e inscribábase en el libro de gobierno, bajo el número 172/2023-I, que es el que le corresponde, mediante la publicación de edictos por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado de Guerrero, y en el periódico de mayor circulación Diario de Guerrero, que se edita en esta ciudad, haciéndoles saber que deben presentarse dentro de un término de quince días, a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos, los cuales están a su disposición ante la Actuaría de este Juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles posteriores a los quince días, produzcan contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignoren por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los

que no se suscitó controversia; esto es, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado, Asimismo, deberán señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, les surtirán efecto por medio de cédulas que se fijen en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se les notificará en forma personal, en términos del artículo 151 fracción V, del Código invocado.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MONTIEL.**

Rúbrica.

3-2

---

## **EDICTO**

En los autos del expediente número C-08/2021-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por BBVA MEXICO S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, en contra de Merced Peña Mendoza, la Licenciada Martha Loyo Simón, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, con apoyo en los arábigos 466, fracción IV y 467 del Código Procesal Civil de Guerrero, señaló las once horas del día diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del predio urbano y construcciones en el existente marcado con el número dieciséis, ubicado en la carretera Ometepec - Acapulco, esquina con calle principal en las Vigas Municipio de Ometepec, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio de registral electrónico número 15340, del Distrito de Abasolo, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte en dieciséis punto veinte metros con calle principal; Al Sur en quince punto cincuenta metros y colinda con reserva de asentamiento humano; Al Este en quince punto veinte metros y colinda con muro de retención de asentamiento humano; Al Oeste en quince punto veinte metros y colinda con carretera Ometepec - Acapulco a la almoneda, sirve como base para el remate la cantidad de \$2'400,000. 00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquense postores

Ometepec, Guerrero, 14 de Noviembre del 2024.

**ATENTAMENTE.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.**

**LIC. CECILIA PIMENTEL DAVALOS.**

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 445/2013-2, relativo al juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por LA TORRE DE ACAPULCO, en contra de RAUL ALCAZAR SILVA, la licenciada Honoria Margarita Velasco Flores, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del inmueble embargado consistente en el Departamento 1403, del Condominio denominado La Torre de Acapulco, antes La Torre Playasol, ubicado en la Avenida Costera Miguel Alemán, número 1252 o también número 87, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 70.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 8.50 metros de propiedad común (galería); AL SUR: En dos tramos de 5.80 y .50 metros con área libre; AL ORIENTE: En tres tramos de 1.80 metros 4.50 metros con área libre y 8.20 con apartamento 1402 propiedad privativa Y; AL PONIENTE: En 8.20 metros con apartamento 1404 propiedad privativa; ARRIBA: Con Departamento 1503; ABAJO: Con Departamento 1203. Sirviendo como base la cantidad de \$1'532,684.00 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 05 de Noviembre de 2024.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.  
LIC. JOSÉ MANUEL SANCHEZ DIAZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

Causa penal 04/2017-I.

AGRAVIADOS DE INICIALES K. L. S. M., A. T. L. H. y, D. R. R.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro, instruida a Daniel Alejandro García Escobar y otro, por el delito de secuestro agravado, en agravio de las personas de identidad reservada de iniciales K. L. S. M., A. T. L. H., y, D. R. R.; les hago saber que en la causa penal citada, se dictó un auto que en esencia dice:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a veintiocho (28) de octubre de (2024) dos mil veinticuatro.

Dada cuenta por la secretaria de acuerdos, de la inconformidad presentada por Daniel Alejandro García Escobar, en el momento que fue notificado del auto que calificó de legal, el traslado voluntario del Centro de Reinserción social, de esta ciudad, al diverso Centro Federal de Reinserción Social CEFERESO 11 "CPS Sonora".

Así también, atento al contenido de su escrito de apelación, en contra de esa misma resolución, el cual obra en la presente causa penal.

Ahora bien, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción VI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se tiene al sentenciado por interpuesto recurso de apelación contra el auto que calificó de legal el traslado voluntario del sentenciado Daniel Alejandro García Escobar, del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al diverso Centro Federal de Reinserción Social CEFERESO 11 "CPS Sonora". Mismo que se admite en el efecto no suspensivo..."

Determinación judicial que fue emitida por el licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó con la licenciada Ma. Guadalupe Refugio Chamú, Primera Secretaria de Acuerdos.

Se les hace saber que la presente causa penal está a su disposición, en la primera secretaría de acuerdos de este juzgado para su consulta.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, Noviembre 12 de 2024.

1-1

---

## EDICTO

Causa penal 144/2010-II.

CÁNDIDA MÉNDEZ SANDOVAL.  
(OFENDIDA).

En cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la sentencia definitiva absolutoria del veintinueve de octubre del presente año, dictada en la causa penal citada al rubro, instruida a Josías Santos Carlos, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Avimael Nava Méndez; le hago saber que en la causa penal mencionada se dictó sentencia definitiva absolutoria de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo, Guerrero, a veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

[...]

### Resuelve:

PRIMERO. Josías Santos Carlos, de generales ampliamente conocidas en autos, no es culpable ni penalmente responsable, en la comisión del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Abimael Nava Méndez; en consecuencia, se le absuelve del citado delito.

SEGUNDO. Gírese la boleta de ley correspondiente al C. Director del Centro Regional de Reinserción Social, en esta ciudad, con la expresa mención que deberá dejar de inmediato en libertad al sentenciado de referencia, quien se encuentra interno en ese centro penitenciario, siempre y cuando no se encuentre a disposición de diversa autoridad, ya sea en calidad de procesado o sentenciado, es decir, únicamente por cuanto a esta causa se refiere, y adjúntese copia autorizada del presente fallo.

TERCERO. Por lo que respecta a la reparación del daño solicitada por el fiscal adscrito, con fundamento en el artículo 20 apartado “C”, fracción IV, de la Constitución General de la República, con relación en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39 del Código Penal, no se condena al enjuiciado al pago de la misma, por ese delito y agraviado, dejando a salvo los derechos de la denunciante y ofendida Cándida Méndez Sandoval (madre de la víctima), o a quien acredite tener derecho, para que los hagan valer por la vía legal correspondiente; y por ende, no son procedentes las peticiones del Ministerio Público adscrito, realizadas en sus conclusiones acusatorias, atendiendo al sentido de este fallo.

CUARTO. Hágase saber a las partes que de acuerdo a lo indicado en los artículos 131, 132 fracción I y 133, del Código de Procedimientos Penales del Estado, el presente fallo es apelable, que lo pueden hacer en el momento de su notificación y en su caso que disponen de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación personal, en caso de inconformidad; se previene al sentenciado de mérito para que en caso de que el Agente del Ministerio Público adscrito o la ofendida Cándida Méndez Sandoval (madre de la víctima), se inconformen con el presente fallo, designen abogado de su confianza para que lo defienda en segunda instancia, caso contrario se le designará al defensor de oficio adscrito a ese Tribunal.

QUINTO. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 apartado A, constitucional; 5 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, 10 fracciones I y IV, y 11 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al ofendido del Delito, número 368, vigente en esta entidad federativa, hágasele saber a la ofendida Cándida Méndez Sandoval (madre de la víctima), el contenido de la presente resolución conforme a sus puntos resolutivos, y toda vez de que consta en autos el desconocimiento de su paradero y localización, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 40, del precitado Código Procesal, notifíquesele a través de edictos que se publiquen por una sola ocasión en

el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Estado, adjuntando la síntesis de la determinación judicial a notificar; hecho que sea se devuelvan las constancias que lo acrediten, haciéndosele saber que cuenta con cinco días hábiles posteriores a la publicación de los edictos, para interponer el recurso de apelación y que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que la asista en Segunda Instancia, y en caso de no hacerlo, le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito; para dicha publicación, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se ordene a quien corresponda realice la publicación de los Edictos y una vez hecho lo anterior, remita los ejemplares respectivos.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General de Justicia del Estado, para que haga la anotación correspondiente y cancele el antecedente penal que se haya anotado al hoy sentenciado, únicamente respecto a esta causa penal. Así como también al Instituto Nacional Electoral para el efecto de que rehabilite los derechos políticos y ciudadanos del referido sentenciado.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Asimismo, este juzgado dictó un auto que en esencia dice: ,

Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a Cuatro (04) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado Alejandro Herrera Reyes, Agente del Ministerio Público adscrito; enterado de su contenido y con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al promovente, por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación, que hace valer en contra de la sentencia definitiva absolutoria de fecha veintinueve de octubre del dos mil veinticuatro, dictada a favor de Josías Santos Carlos, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Abimael Nava Méndez, recurso que se admite en el efecto devolutivo conforme a lo dispuesto por los artículos 131 y 132 fracción I del Código Procesal Penal; por tanto, en su oportunidad remítase el duplicado de la causa penal número 144/2010-11, a la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para la substanciación y decisión del recurso de apelación admitido.

Así mismo, con fundamento en los artículos 10 fracciones VI y VII y 11 fracción V de la Ley de Atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito para el Estado de Guerrero, se ordena notificar la sentencia definitiva absolutoria y el presente proveído, a la ofendida Cándida Méndez Sandoval, a efecto de que esté informada del medio de impugnación antes citado y hágaseles saber, que también tiene derecho para interponer el recurso de apelación en contra de dicha sentencia impugnada, dentro del término de cinco días hábiles que establece la Ley para tal efecto, asimismo, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación, señalen domicilio en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por señalado los estrados del Tribunal de Alzada.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 06 de Noviembre de 2024.

1-1

---

## **EDICTO**

Causa penal 26/2017-II (3).

LUIS EDUARDO SÁNCHEZ GALEANA.

En cumplimiento a lo ordenado en el diferimiento de audiencia del once de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a Germán Lozano Liquidano, por el delito de lesiones imprudenciales, en agravio de Ma. Elizabeth Arcos Abraján y Yésica Gallardo González; le hago saber que en la causa penal mencionada se difirió una audiencia que en esencia dice:

“En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México; siendo las doce horas del once de noviembre de dos mil veinticuatro; lugar, hora y fecha señalada en audiencia del nueve de octubre del año en curso, derivada de la presente causa penal, para que tenga verificativo el desahogo de la siguiente prueba:

Careo procesal, a celebrarse entre el acusado Germán Lozano Liquidano con el testigo de cargo Luis Eduardo Sánchez Galeana.

Por lo que, el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, quien actúa con el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe; declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar la asistencia del Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público, del procesado Germán Lozano Liquidano, quien se encuentra libre bajo caución, asistido de la Licenciada Juana Rosas Asunción, defensora de oficio. En cambio, no está presente Luis Eduardo Sánchez Galeana, a quien se le mandó notificar mediante exhorto...

Luego entonces, ante la incomparecencia de esa persona, con fundamento en el artículo 42 del código procesal penal, se difiere la presente audiencia, señalándose para su desahogo las doce horas del trece de diciembre de dos mil veinticuatro. De lo que quedan notificadas las partes.

Por lo que deberán acudir de manera puntual, ante este juzgado, ubicado en carretera nacional México Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la fecha y hora antes citada, con identificación oficial con fotografía.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 12 de Noviembre de 2024.

1-1

---

## EDICTO

C. SAMANTHA ESTEFANIA HIGAREDA TAPIA.

En la causa penal 38/2014-II, instruida en contra Sidarta Samuel Leal Renaud, por el delito de Homicidio y Lesiones Imprudentiales, cometidos el primero en agravio de Abigail Morales Puentes, Jazmín Brisamar Díaz Mejía, Mónica Itzel Bravo López Y Norma Zenil Rodríguez; el segundo ilícito en agravio de Elizabeth Huerta Huicochea, Ana Luisa Barrios López, Samanta Higareda Tapia, Erick Armando Pacheco Alavés, Luis Fernando Diego González Chavarría, Francisco Suarez Rogel, Nain Reynoso Herrera Y Antuam Peralta Morales, la Maestra Anastasia Barrueta Mendoza, Juez Mixto de Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa en forma legal por ante la licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de acuerdos Penal, que autoriza y da fe, dictó una sentencia definitiva condenatoria en contra de Sidarta Samuel Leal Renaud, por el delito y agraviado antes citados; y tomando en cuenta que no ha sido factible localizar el paradero de la víctima Samanta Estefanía Higareda Tapia, se ordena su notificación de los puntos resolutive de la sentencia mencionada, a través de un edicto que se publique en el periódico oficial del Gobierno del Estado; cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"...SENTENCIA DEFINITIVA. Taxco de Alarcón Guerrero, a dos de agosto de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos originales de la causa penal 38/2014-II, instruida a Sidarta Samuel Leal Renaud y/o Samuel Sidarta Leal Renaud, por los delitos de Homicidio y Lesiones Imprudentiales, cometidos el primero en agravio de Abigail Morales Puentes, Jazmín Brisamar Díaz Mejía, Mónica Itzel Bravo López Y Norma Zenil Rodríguez; el segundo ilícito en agravio de Elizabeth Huerta Huicochea, Ana Luisa Barrios López, Samanta Higareda Tapia, Erick Armando Pacheco Alavés, Luis Fernando Diego González Chavarría, Francisco Suarez Rogel, Nain Reynoso Herrera Y Antuam Peralta Morales..."

"...Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21 Constitucional, 50, 51 y 95 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

Primero. Este Juzgado es competente para conocer y dirimir la presente controversia penal, por hechos suscitados anteriores a la implementación regional en el estado del nuevo sistema procesal penal acusatorio.

Segundo. Sidarta Samuel Leal Renaud de datos generales conocidos en autos, es culpable y penalmente responsable, en la comisión del delito culposo, con resultados típicos de homicidio y lesiones, el primero en agravio de Abigail Morales Puentes, Jazmín Brisamar Díaz Mejía, Mónica Itzel Bravo López y Norma Zenil Rodríguez, y el segundo en agravio de Elizabeth Huerta Huicochea, Ana Luisa Barrios López, Samanta Estefania Higareda Tapia, Erick Armando Pacheco Alavez, Luis Fernando Diego González Chavarría, Francisco Suarez Rogel, Nain Reynoso Herrera y Antuam Peralta Morales

Tercero. Se condena a Sidarta Samuel Leal Renaud, a una pena privativa de su libertad personal de un año y a una multa como sanción un día de salario mínimo, por el delito de lesiones; que multiplicados por \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional) salario mínimo general vigente en la época de los hechos (2014), equivalente a 63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional)

Cuarto. Gírese la Boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexando copia debidamente autorizada de la presente resolución.

Quinto. Con fundamento en los artículos 38, fracción III, de la Constitución General de la República, 162 y 163 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspende al sentenciado de referencia de sus derechos y prerrogativas de ciudadano, durante el tiempo de duración de la sanción corporal impuesta, con la salvedad indicada en el último considerando de este fallo.

Sexto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal del Estado, amonéstese públicamente al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito.

Séptimo. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño moral, y material; en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.

Octavo. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución, póngase a disposición del Juez de Ejecución Penal al referido sentenciado, pues es quien tiene a su cargo la ejecución de la pena, así como garantizar que las mismas se ejecuten en términos de ley, así también remítase copias certificadas de la sentencia definitiva y demás documentos necesarios para resolver lo conducente respecto a la ejecución de la misma.

Noveno. Comuníquese mediante oficio al responsable del Departamento del Archivo Criminalístico de la Procuraduría General del Estado, que se ha sentenciado a Sidarta Samuel Leal Renaud, por la comisión de los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, del delito culposo, con resultados típicos de homicidio y lesiones, el primero en agravio de Abigail Morales Puentes, Jazmín Brisamar Díaz Mejía, Mónica Itzel Bravo López y Norma Zenil Rodríguez, y el segundo en agravio de Elizabeth Huerta Huicochea, Ana Luisa Barrios López, Samanta Estefania Higareda Tapia, Erick Armando Pacheco Alavez, Luis Fernando Diego González Chavarría, Francisco Suarez Rogel, Nain Reynoso Herrera y Antuam Peralta Morales

Décimo. Se hace saber a las partes –sentenciado, defensor, ministerio público y agraviados y víctimas indirectas- que la presente resolución es apelable en términos de los artículos

131, 132, fracción I, y 133 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y podrán impugnarla en caso de no ser conforme con la misma, en el momento de su notificación del presente fallo o dentro de los cinco días hábiles siguientes a esa notificación.

De apelar el fallo el sentenciado, deberá designar abogado que lo asista en su defensa ante la segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones, de lo contrario se le nombrara al defensor público, y las ulteriores notificaciones le surtirán efecto por los estrados del tribunal de alzada, con excepción de las personales.

Motivo por el cual y con fundamento en el artículo 133 del código adjetivo penal, la secretaria actuaria al momento de notificar la sentencia condenatoria deberá hacer saber a las partes –sentenciado, defensor, ministerio público y agraviados- el plazo otorgado por la ley para intentar la apelación; transcribiendo el acta correspondiente para constancia legal en atención al derecho de agotar los medios procesales de impugnación.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12 fracciones XI, XII de la Ley General de Víctimas; 10, fracciones I, V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, y 5º, del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar personalmente la presente resolución a los agraviados en los términos precisados en el décimo cuarto considerando de esta resolución.

Décimo Segundo. Notifíquese personalmente esta resolución a las partes, ministerio público adscrito, sentenciado, defensor de éste, agraviados y victimas indirectas, y cúmplase.

Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Maestra en Derecho Anastasia Barrueta Mendoza, Jueza Mixta de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada Auricela Lucena Venancio, Secretaria de Acuerdos en Materia Penal, quien autoriza y da fe. Doy fe...”.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículo 37 y 40 del Código Adjetivo Penal Vigente en el Estado.

Taxco de Alarcón, Guerrero, 5 de Noviembre de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, EN FUNCIONES DE ACUARIA.

LIC. LIC AURICELA LUCENA VENANCIO.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

**SENTENCIADO ROSALIO BAILÓN GALLARDO.**

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-05/2016, instruida a Rosalio Bailón Gallardo, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva emitida

en la causa penal 183/2013-II, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de violencia familiar, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.S.S.; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, ordeno que a través de edicto se le notificara el diverso de cinco de enero de dos mil veintidós, en el que sustancialmente se estableció:

1. Se requirió por única ocasión, para que en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación manifieste respecto al incumplimiento del sustitutivo de tratamiento en libertad concedido en audiencia de nueve de febrero de dos mil diecisiete, con el apercibimiento de no justificar su incumplimiento, se libraré la correspondiente orden de reaprehensión, en términos del artículo 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2. Se requirió para que en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; por otro lado éste órgano jurisdiccional le nombró defensor público, sin que ello sea obstáculo para que designe defensor particular que lo represente en dicho procedimiento, profesionista que deberá acreditar ser licenciado en derecho.

ATENTAMENTE:  
LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. M. F. S.  
J. F. S.  
P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal 6/2017-I, que se instruyó a la sentenciada J. S. C. y L. L. A. R., por el delito de secuestro agravado y robo específico, en agravio de ustedes; ante la incertidumbre de sus domicilios actuales, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, a través del presente edicto les hago de su conocimiento el contenido de Los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de fecha catorce de octubre del presente año, en el que consta los puntos resolutive siguientes:

Primero. J. S. C. y L. L. A. R., son culpables y penalmente responsables de la comisión del delito de Secuestro Agravado, en agravio de C.M.F.S. de acuerdo a lo resuelto en la presente sentencia. Segundo. En consecuencia, se considera justo y apegado a derecho imponer a J. S. C. y L. L. A. R., por el delito de Secuestro Agravado, cincuenta (50) años de prisión y ocho mil (8000) días multa, de acuerdo a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la época del acontecer delictivo (diciembre 2014), que era de \$63.77 que multiplicados asciende a la cantidad de \$510,160.00 (quinientos diez mil, ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), a cada una, la cual será destinada a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero. En el caso de que las sentenciadas interpongan el recurso de apelación en el acto de su notificación, requiéraseles para que de inmediato o dentro de los cinco días siguientes, nombren Defensor para Segunda Instancia, y señalen domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo les será designado para esos efectos el Defensor Público adscrito al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y las notificaciones le surtirán efecto por estrados. Cuarto. Se condena a J. S. C. y L. L. A. R., al pago de la reparación del daño moral y material, en términos de lo expuesto en el considerando último de la presente resolución. Quinto. Se suspende a las sentenciadas, de sus derechos políticos y ciudadanas, en los términos precisados en la presente sentencia. Sexto. En términos del artículo 19, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, J. S. C. y L. L. A. R., no tienen derecho a los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena. Séptimo. Con fundamento en el artículo 42 del Código Penal Federal, amonéstese públicamente a J. S. C. y L. L. A. R., para que no reincidan en la comisión de otro ilícito, excitándolas a la enmienda, dejando constancia de ello en autos. Octavo. Con fundamento en el artículo 104, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 132 del Código de Procedimientos Penales, hágase saber de manera personal a las partes y a la agraviada también, en términos del artículo 6.3 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad, que la presente resolución es apelable y que dispone de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad, contados a partir de su notificación. Asimismo, que tiene derecho a nombrar asesor jurídico que lo asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo le será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual de la agraviada C.M.F.S y al haberse agotado dentro del proceso los medios necesarios para su localización sin tener éxito; con fundamento en los artículos 27, 40 y 116, del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena notificarle los puntos resolutive de esta resolución, por medio de edicto que se publique en el periódico oficial del Estado, girando para ello atento oficio al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que gire sus indicaciones a quien corresponda y realice la publicación del edicto en el periódico antes mencionado, con la atenta suplica de que remita a este Juzgado, una vez realizada, un ejemplar de su publicación para glosarlo a sus autos; asimismo, gírese oficio al Titular de la oficina de Informática, dependiente de la Unidad de Estadística, Evaluación, Informática, Comunicación Digital y Seguimiento, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que ordene la publicación del edicto en la página web [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del Poder Judicial del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos

20, inciso C, fracción V, de la Constitución Política del País, 12 fracción VI de la Ley General de Víctimas, 11 fracciones VII y VIII, y 12 fracciones IV del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la ley de Acceso a la información pública del Estado de Guerrero, se ordena que el nombre tanto de la agraviada como de las sentenciadas, en la publicación del edicto se asiente únicamente sus iniciales, para respetar su privacidad y no poner en riesgo su seguridad. Noveno. Gírese la boleta de Ley correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar. Décimo. Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, dentro del término legal, con copia autorizada de la misma, tórnese el expediente al juzgado de ejecución penal, para que continúe con el procedimiento de ejecución respectivo. Lo anterior, tiene sustento en los artículos 100, 101, y 102, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en relación con el 413, del Código Nacional de Procedimientos Penales. Décimo Primero. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase. Asimismo, les hago saber que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que los asista en segunda instancia o en caso de no hacerlo les será asignado uno dependiente de la Coordinación Estatal de Atención a Víctimas del Delito. Así también, les hago saber de manera clara, precisa y entendible que la presente resolución es apelable y disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad. Lo anterior, a fin de que ustedes se encuentren en aptitud de hacer valer sus garantías y tengan conocimiento del curso del procedimiento penal en que se actúa, con la finalidad de brindarles una mejor administración de justicia.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 14 de Octubre de 2024.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.**

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

Causa penal 14/2017-I.

**CRISTOPHER GEOVANNY GARCÍA LEYVA.**

En cumplimiento a lo ordenado en el diferimiento de audiencia del quince de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a Jorge Armando Serrano De la Cruz, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Elías Saúl Santos Lozano; le hago saber que en la causa penal mencionada se difirió una audiencia que en esencia dice:

“En Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, siendo las doce horas del quince de noviembre de dos mil veinticuatro; fecha señalada para que tenga verificativo la diligencia de ratificación del siguiente documento:

Dictamen en materia de criminalística de campo, del veintinueve de agosto de dos mil quince (visible a fojas 124-127, del expediente original tomo I), firmado por Christopher Geovanny García Leyva, ex perito de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Al término de ello, las partes podrán formular interrogatorio al perito referido.

Por lo que, el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo; quien actúa con el Licenciado Uriel Tizapa Hernández, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe; declara abierta la presente audiencia.

Se hace constar la asistencia del Licenciado Alejandro Herrera Reyes, Ministerio Público, del procesado Jorge Armando Serrano De la Cruz, quien se encuentra interno tras la rejilla de práctica de audiencias, asistido de su defensora de oficio, la Licenciada Juana Rosas Asunción.

En cambio, no está presente Christopher Geovanny García Leyva.

Luego entonces, ante la incomparecencia de esa persona, con fundamento en el artículo 42 del Código Procesal Penal, se difiere la presente audiencia, señalándose para su desahogo las doce horas del nueve de enero de dos mil veinticinco...”.

Por lo que deberán acudir de manera puntual, ante este juzgado, ubicado en carretera nacional México Acapulco, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad, en la fecha y hora antes citada, con identificación oficial con fotografía.

Lo que le notifico, para los fines a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E.**

**EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.**

**LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.**

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 19 de Noviembre de 2024.

1-1

---

## **EDICTO**

**MACARIO ROJAS PAULINO.**

**CALLE MARGARITA, MANZANA 5, LOTE 10,**

**FRACCIONAMIENTO LA FÁBRICA.**

**OMETEPEC, GUERRERO.**

Hago saber a usted que en los autos de la causa penal 170/2013-III-I, instruida a Oscar Moctezuma Gómez por los delitos de secuestro, robo específico y lesiones, el primero y

segundo, cometidos en agravio de Macario Rojas Paulino, y el tercero, cometidos en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, la juez dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Ometepec, Guerrero a once (11) de noviembre del dos mil veinticuatro. (2024.

Visto el estado que guarda la causa penal citada al rubro, instruida al acusado Oscar Moctezuma Gómez por los delitos de secuestro, robo específico y lesiones, el primero y segundo, cometidos en agravio de Macario Rojas Paulino, y el tercero, cometidos en agravio de Victoriano Rojas Zacapala, toda vez que se advierte de autos que el agraviado Macario Rojas Paulino, tenía su domicilio en calle Margarita, Manzana 5, lote 10, Fraccionamiento la Fábrica de esta Ciudad, y no ha sido notificado de los resolutivos de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, así como de los autos que admitieron los recursos de apelación en contra de la citada sentencia, por ello se ordena la notificación por edicto, por lo que con fundamento en el artículo 40 del Código Procesal Penal, se ordena la publicación por una sola vez en el Diario Oficial del Estado y en la página WEB [tsj-guerrero.gob.mx](http://tsj-guerrero.gob.mx), del poder judicial del Estado, adjuntando la síntesis del edicto a notificar; asimismo gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Ingeniero Salomón Sotelo Suastegui, Titular de Informática del Tribunal Superior de Justicia Estado, para que ordene a quien corresponda realice las publicaciones correspondientes del presente auto; los autos mencionados se transcriben a continuación para su publicación:

#### “RESUELVE:

PRIMERO. OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, de generales ampliamente conocidas en autos ES CULPABLE Y PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión de los delitos de SECUESTRO, ROBO ESPECIFICO Y LESIONES, el primero y segundo, cometidos en agravio de MACARIO ROJAS PAULINO, y el tercero, cometidos en agravio de VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, de que lo acusó en definitiva, el representante social adscrito.

SEGUNDO. Por la comisión de dicho ilícito, se impone a OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, una pena privativa de su libertad de CUARENTA Y DOS AÑOS DIEZ MESES QUINCE DIAS Y MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DIAS MULTA, que multiplicados por \$61.38, que era el salario mínimo general de la región, vigente en la época del delito (2013), da un total de \$84,336.12 (ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis pesos 12/100 m. n.); a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

TERCERO. La pena de prisión se entiende impuesta en términos de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que el sentenciado deberá compurgar en el lugar que para tal efecto le designe el Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, a partir de la fecha de su detención legal (9 de agosto de 2013), con reducción del tiempo que ha permanecido interno en el Centro de Reinserción Social de este lugar.

CUARTO. En lo que se refiere al rubro de la reparación del daño material y moral, con fundamento en los artículos 20 apartado “C” fracción IV Constitucional y 34 del Código Penal

del Estado de Guerrero, se condena al sentenciado OSCAR MOCTEZUMA GOMEZ, al pago equitativo de la reparación del daño material y moral, a favor de los agraviados MACARIO ROJAS PAULINO Y VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, por tratarse de una pena pública; sin embargo, toda vez que el Ministerio Público adscrito, no allegó al sumario las pruebas tendientes a justificar el monto total de la misma, se dejan a salvo los derechos de éstos para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 18 Constitucional, 100, 101 y 102 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, póngase de inmediato al sentenciado a disposición del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de la pena impuesta a dicho sentenciado.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal de la Entidad, amonéstese al sentenciado para que no reincida en la comisión de otro ilícito, apercibido que en caso contrario puede ser considerado como reincidente; lo que deberá hacerse a través del Juez de Ejecución Penal del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Región Costa Chica, con sede en esta Ciudad de Ometepec, Guerrero.

SEPTIMO. Con apoyo en lo previsto por el artículo 19 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se conceden al sentenciado los beneficios de la libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena, y que contempla la Ley Nacional de Ejecución Penal.

OCTAVO. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y disponen de cinco días hábiles para hacerlo en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente de su notificación, previniéndose al sentenciado para que designe persona de su confianza que lo asista en Segunda Instancia, apercibido que de no hacerlo le será nombrado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada.

NOVENO. Asimismo gírese la boleta correspondiente al C. Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, para los efectos de su competencia, anexándole copia autorizada de este fallo.

DECIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción V, de la ley 368 de Atención a la Víctima del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquense personalmente puntos resolutive de la presente sentencia definitiva, a los agraviados MACARIO ROJAS PAULINO Y VICTORIANO ROJAS ZACAPALA, en su domicilio que obra en autos, a través de la Secretaria de Acuerdos en funciones de Actuaría Judicial, haciéndoles saber que se les concede un término de cinco días hábiles para interponer recurso, en caso de inconformidad.

DECIMO PRIMERO. Se deja abierto el proceso por cuanto hace al coacusado Fernando Felícito Valentín o Fernando Felícito Valentino, por encontrarse en proceso.

DECIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así definitivamente Juzgando lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA LOYO SIMON, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en legal forma por ante la Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.”

“Auto. Ometepec, Guerrero a veintitrés (23) de octubre del dos mil veinticuatro. (2024.

Visto el estado que guarda la causa penal citada la rubro, instruida al acusado Oscar Moctezuma Gómez, toda vez que al momento de notificarse de la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, interpone el recurso de apelación el sentenciado de merito, de igual forma el defensor particular al momento de notificarse también interpone recurso de apelación en contra de la sentencia de mérito; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene al sentenciado Oscar Moctezuma Gómez y al defensor licenciado Esteban Marín Encarnación, por admitido el recurso de apelación hecho valer; recurso que se admite en ambos efectos; asimismo se les previene para que dentro del término de tres días hábiles designen defensor en segunda instancia y domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por designando al de oficio adscrito a la Primera Sala Penal y los estrados para oír y recibir notificaciones.

Por otra parte notifíquese el presente auto a los agraviados Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, en sus domicilios señalados en autos.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.”

“Auto. Ometepec, Guerrero a veintinueve (29) de octubre del dos mil veinticuatro. (2024.

Por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Agente del Ministerio público adscrita, mediante el cual interpone recurso de apelación en contra del segundo punto resolutivo de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, dictada a Oscar Moctezuma Gómez; por lo que con fundamento en los artículos 131, 132 fracción I y 133 del Código Procesal Penal, se le tiene a la Agente del Ministerio público adscrita, por admitido el recurso de apelación hecho valer; recurso que se admite en ambos efectos.

Por otra parte, notifíquese el presente auto a los agraviados Macario Rojas Paulino y Victoriano Rojas Zacapala, en sus domicilios señalados en autos, hecho que sea remítanse los autos originales al Tribunal de Alzada para la Substanciación del recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Una vez realizadas las publicaciones anteriores, devuelva el periódico a este juzgado, para poder remitir el expediente apelación.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Martha Loyo Simón, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ernestina Polanco Hilario, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ERNESTINA POLANCO HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

AGRAVIADA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES P. M. C. C.

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de esta fecha, dictado en la causa penal 01/2014-II (3), instruida a Daniel Hernández Nájera, Armando o Amando Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en su agravio; notifico a usted que la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó una resolución de la que se desprende los siguientes puntos resolutivos:

“Chilpancingo, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

[...]

**R e s u e l v e :**

PRIMERO. Se confirma en sus términos la sentencia definitiva condenatoria de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa penal número 01/2014-II-(3), instruida en contra de Armando o Amando Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por la comisión del delito de Secuestro agravado, en agravio de la persona de identidad reservada de iniciales P.M.C.C.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción I, del apartado B, del artículo 20, de la Constitución General de la República, en relación con el artículo 10, fracción V, de la Ley de

Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, se ordena al juzgador gire las instrucciones a quien corresponda para el efecto de que notifique personalmente esta ejecutoria a la agraviada de identidad reservada P. M. C. C.; hecho lo anterior, remita a esta sala copia certificada de su cumplimiento.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el asunto como asunto concluido.

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”.

Con la llegada de los autos originales de la causa penal citada y copias certificadas de la resolución anteriormente aludida, este juzgado dictó un auto que en esencia dice:

“Auto. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el oficio de cuenta, signado por la Licenciada Elizabeth Pérez Abarca, Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, mediante el cual devuelve en cuatro tomos el expediente original de la causa penal número 01/2014-II-3, que se instruye en contra de Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, por el delito de secuestro agravado, en agravio de P. M. C. C. (identidad reservada), así como en dos tantos de copias certificadas de la resolución de cinco de noviembre del dos mil veinticuatro, compuesta de doscientas sesenta y dos (262) fojas, dictada en el Toca Penal IV- 61/2024, por la Primera Sala Penal del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, de la que se advierte que se confirma la sentencia definitiva condenatoria del doce de septiembre del dos mil veintitrés, dictada por el Titular de este Juzgado.

...

Ahora bien, bajo el anterior contexto pónganse a disposición del Órgano de Ejecución de Sanciones, a los sentenciados Armando o Amado Nájera Ontiveros, Inocente Hernández Trujillo, Daniel Hernández Nájera, Omar Hernández Hernández y Ezequiel Guzmán Velázquez, notificando el sentido y alcance de la presente resolución, haciéndoles saber que la etapa que sigue es la de Ejecución de Sentencia, la cual se sustanciará ante el Juez de Ejecución, en el entendido que deberán designar defensor que los asistan legalmente en la etapa de Ejecución de Sentencia y de no contar con defensor particular, se les hace saber que existen defensores públicos adscritos al Juzgado de Ejecución, que podrán asistirlos en esa etapa del procedimiento, consecuentemente deberá remitirse al efecto copias debidamente certificadas de las resoluciones dictadas en Primera y Segunda Instancia y demás constancias necesarias, en su oportunidad remítanse las actuaciones de su cumplimiento al Tribunal de Alzada.

Así mismo, con fundamento en el artículo 10 fracciones VI, VII y XI fracción V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del delito para el Estado de Guerrero, notifíquesele a la parte agraviada de identidad reservada con iniciales P. M. C. C. en su domicilio proporcionado en autos, a efecto de que esté enterada del contenido de la presente ejecutoria y esté en condiciones de hacer valer sus derechos, como interponer el

juicio de amparo, así como respecto de la reparación del daño ante el Juez de Ejecución Penal, debiendo informar el domicilio que deban de notificárseles, el teléfono de casa o celular y correo electrónico si cuenta con ello, de la misma manera, al coadyuvante o asesor jurídico si existe, en caso contrario requiérasele para que lo designe en la etapa de ejecución de sentencia, con la observación de que deberá acreditar ser licenciado en derecho y proporcione domicilio, teléfono de casa o celular y correo electrónico, para efecto de que reciba las notificaciones que al caso concierne...”.

Resolución emitida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó por ante el ciudadano Licenciado Bartolo Guevara Aguilar, Segundo Secretario de Acuerdos que autorizó y dio fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO COMISIONADO AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ FELIPE.

Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero, 21 de Noviembre de 2024.

1-1



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO

### TARIFAS

#### Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

#### Precio del Ejemplar

DEL DÍA .....	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

#### Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

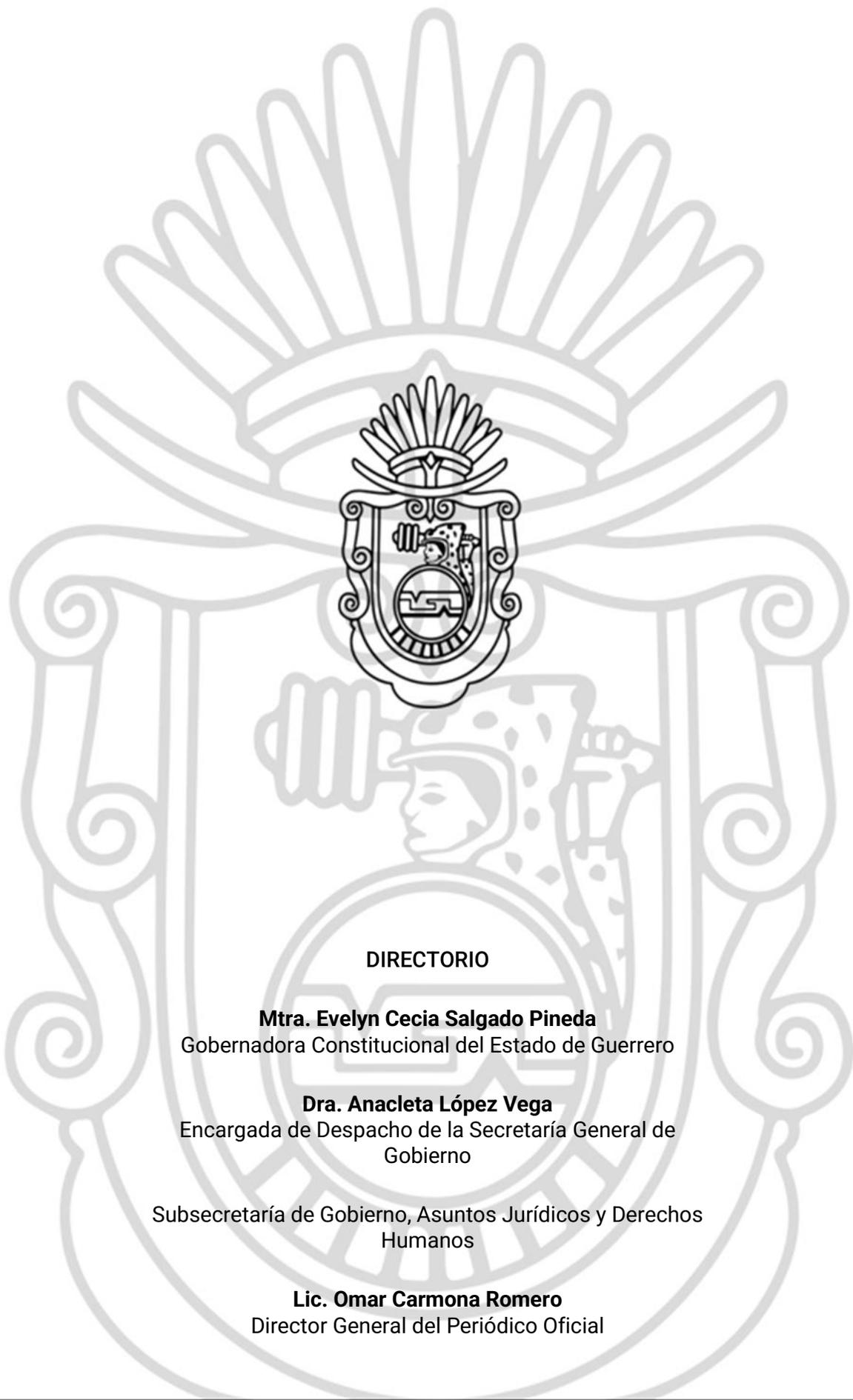
#### Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



**DIRECTORIO**

**Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

**Dra. Anacleta López Vega**

Encargada de Despacho de la Secretaría General de  
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos  
Humanos

**Lic. Omar Carmona Romero**

Director General del Periódico Oficial

